

Cuarto.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el perfil de contratante para general conocimiento.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Getafe, a 5 de febrero de 2009.—La secretaria general, Concepción Muñoz Yllera.

(03/4.225/09)

GETAFE

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento Pleno de Getafe, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2009, acordó aprobar la siguiente:

Proposición del concejal-delegado de Hacienda, Desarrollo Económico y Comercio sobre acuerdo provisional de modificación, por subsanación de errores, de la ordenanza general de gestión de recaudación e inspección y ordenanza del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana para el año 2009.

Habiendo detectado error acaecido en las ordenanzas aprobadas para el ejercicio 2009, en el Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008, en el sentido de que no se eliminó una frase en la ordenanza general y no se actualizaron los valores catastrales en todos los sitios en los que se utiliza dicho valor como “instrumento” medidor de capacidad económica, en concreto en la ordenanza del incremento sobre el valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Visto que el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho aritméticos existentes en sus actos, y que el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, argumenta en el mismo sentido, propongo acordar:

Modificar las ordenanzas aprobadas para el ejercicio 2009, en el Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008, en los siguientes extremos:

A) ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Art. 31. *Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento*

Se modifica el párrafo octavo del apartado 3 del artículo 31, suprimir “El aval contendrá la legitimación de firmas”, quedando redactado el artículo de la siguiente manera:

“3. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, razón social o denominación del interesado.
- Número de identificación fiscal o cédula de identificación fiscal del interesado.
- Domicilio fiscal del interesado.
- Domicilio para notificaciones, en caso de que fuera distinto del domicilio fiscal.
- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario.
- Causas que motivan la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento.
- Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- Garantía que se ofrece, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley General Tributaria. Cuando la deuda que se pretende aplazar o fraccionar sea de cuantía superior a 6.000 euros, deberá acompañarse con la solicitud el compromiso expreso e irrevocable de una entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar un aval solidario por el importe de la deuda aplazada, más los intereses de demora, más el 25 por 100 de ambas partidas, con una vigencia superior en seis meses al momento de vencimiento del último pago aplazado.
- Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.
- En su caso, documentos que acrediten la representación e identificación del domicilio señalado a efecto de notificaciones.

- En su caso, cuando la garantía no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, se deberá aportar: declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval; valoración de los bienes ofrecidos en garantía, efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes; balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría en caso de que el deudor fuera un empresario o profesional obligado a llevar contabilidad.”

B) IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Ordenanza número 1.5)

Art. 8. *Bonificaciones*

Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera (está resaltado en negrita el texto nuevo que sustituye al anterior):

“Art. 8. *Bonificaciones*

- A) Se establece una bonificación de la cuota íntegra correspondiente a la transmisión mortis causa de la vivienda habitual del causante, o de derechos reales sobre la misma, a favor de quien tuviera la condición de descendiente o adoptado, cónyuge o ascendiente o adoptante, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) Bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del suelo de la vivienda habitual del causante es inferior o igual a **87.000** euros.
 - b) Bonificación del 75 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del suelo de la vivienda habitual del causante es superior a **87.000** euros e inferior o igual a **145.000** euros.
 - c) Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del suelo de la vivienda habitual del causante es superior a **145.000** euros e inferior o igual a **203.000** euros.
 - d) Bonificación del 15 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del suelo de la vivienda habitual del causante es superior a **203.000** euros.”

El presente acuerdo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2009.

Getafe, a 9 de febrero de 2009.—El concejal-delegado de Hacienda, Desarrollo Económico y Comercio, David Castro Valero.

(03/4.224/09)

GETAFE

LICENCIAS

Por “Silmatrans Agencia de Transportes, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia de nave industrial para agencia de transportes, guarda de maquinaria y vehículos propios en la calle del Trabajo, número 36.—Expediente 000475/2008-ACT, código 0302N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días.

Getafe, a 4 de agosto de 2008.—El concejal-delegado de Urbanismo, Inspección, Patrimonio y Cultura (decreto de 20 de mayo de 2008), José Manuel Vázquez Sacristán.

(02/1.437/09)

GETAFE

LICENCIAS

Por “Almacenes Eléctricos Madrileños, Sociedad Anónima”, se ha solicitado licencia para almacén y venta al por mayor de material eléctrico en la calle Brinell, números 6 y 8.—Expediente 000033/2009-ACT, código 0301.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambient-

tal de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días.

Gatafe, a 22 de enero de 2009.—El concejal-delegado de Urbanismo, Inspección, Patrimonio y Cultura (decreto de 20 de mayo de 2008), José Manuel Vázquez Sacristán.

(02/1.436/09)

LAS ROZAS DE MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2008, aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa de retirada de vehículos de la vía pública.

El expediente instruido estuvo expuesto al público, previo anuncio preceptivo, durante treinta días hábiles para examen y presentación de reclamaciones.

Contra dicho acuerdo de aprobación inicial no se presentaron alegaciones, por lo que, al amparo de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este acuerdo inicial queda elevado a definitivo de forma automática.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del mismo texto refundido, se publica el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal. Entrarán en vigor el día siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra las ordenanzas así aprobadas solo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de esta publicación íntegra.

ORDENANZA FISCAL; TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 58 y 20.3.m), n) y l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la “tasa por la retirada de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en las instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente, o cuando, en los supuestos que se relacionan en esta ordenanza, se solicite la prestación de tales servicios a instancia de parte, siempre que su realización no suponga un menoscabo de los que deba ser objeto de prestación obligatoria.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
- La retirada y el depósito de vehículos a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras Administraciones Públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.
- La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
- La retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o ac-

tuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados, sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos y otros de naturaleza análoga.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

- En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.
- En los casos en los que el servicio se preste a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, la Administración Pública de quien dependan.
- Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada en los términos y en el plazo legalmente previsto, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

Art. 4. *Devengo.*—La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En concreto:

- En el supuesto de la retirada de vehículos de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.
- En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.

No obstante, en los supuestos a que se refiere el apartado segundo del artículo 7 de esta ordenanza en los que, habiendo transcurrido más de un mes desde la entrada del vehículo en la instalación municipal, deben practicarse liquidaciones sucesivas, después de la primera, en el año siguiente, el devengo, respecto de estas últimas, tendrá lugar el día 1 de enero de cada año posterior al del depósito inicial.

- Cuando se trate de la inmovilización de vehículos o del transporte complementario, el devengo se producirá en el momento en que se efectúen tales servicios.

Art. 5. *Base imponible y cuota tributaria*

| | Retirada (euros) | Custodia vehículo día/fracción (euros) |
|---|------------------|--|
| Bicicletas y miniciclos | 30 | 6 |
| Ciclomotores | 60 | 8 |
| Motocicletas | 70 | 10 |
| Vehículos hasta 3.000 kilogramos | 120 | 15 |
| Vehículos de más de 3.000 kilogramos | 200 | 18 |
| Camiones entre 3.000 y 7.000 kilogramos | 240 | 25 |
| Autocares/camiones de más de 7.500 kilogramos | 300 | 30 |